

Vendición de 1222

1222

1222

1222

1222

1222

1222

1222

1222

1222

Fig. 12 N A

Martin.

Fruel.

1222

1222





I

En el Nombre de a todos Manifiesto que  
Yo Martin Julian Vecino de El Lugar de Campillo  
de la Religion de San Juan de Hierusalim  
que presente hallado en la Ciudad de Zaragoza  
como Procurador legitimo que soy de Don Phelipe  
Marin de la Sierra Caballero domiciliado en  
la Ciudad de Teruel convalidado por aquel me-  
diante Instrumento publico de Poder hecho en  
la dicha Ciudad de Teruel a diez dias de los presen-  
tes mes de Noviembre y sus convalidaciones segun  
foy uno y por fernando de guerra domiciliado  
en la dicha Ciudad de Teruel y por los Autores de  
dey Apostolica por donde quiere y Real pto de  
los señores deynos y señores de el Rey nuestro  
señor y uno de los de el Numero de la dicha Ciu-  
dad de Teruel publico Notario convalidado y testi-  
ficado, el qual en palabra apalabra a decir tenor es  
En el Nombre Amen sea a todos Manifiesto  
que Yo Don Phelipe Marin de la Sierra Infan-  
te Don Caballero residente en la Ciudad de Teruel  
describiendo los otros Procuradores por qui an-  
tes de agora hechos y ordinados agora de nuevo hago  
condigno cargo y adeno ciertos especiales y al-  
gunos de las causas generales Procuradores mis  
asignados en manera que los especiales a lo



generalidad no deroque ni por el Contrario fa-  
berse a Martin Julian y Pedro Julian Ve-  
cinos de Campillo de la Religion de San Juan  
de Jerusalem de el Reyno de Aragon absentes  
bien asi como si fueran presentes a los dos dchos  
cada uno de ellos por si especialmente y expresa  
para que por qui y en nombre mio y de sus ven-  
tando mi propia persona puedan los dchos mis  
Procuradores y cada uno de ellos por si vender  
apenas y transportar en favor de qualquiera  
persona o personas cuerpos de personas y unibers-  
idades y aguer conueniente de mercaderias el dcho  
de prauicia y cobrar once mil ciento y qua-  
ranta libras de suero las quales me han sido con-  
signadas por Don Juan Pedro de Ciria Beteta  
Catholano Caballero del orden de Calatraba Ve-  
cino del Lugar de Arca de la Comunidad de  
Catalunya de su nombre propio y como Procura-  
dor de Dona Isabel Catholana con su mujer  
y asi mismo como Procurador de D. Melchor  
Lucas de Castellan y Dona Juliana Arduina de  
Ciria Beteta Catholana con su mujer para que las  
cobrara en esta forma las mil ciento y quaxi-  
ta libras de suero por otra tanta cantidad que  
doyne Galon y Gaspar de Sepulveda Vecinos de  
Albarrazin le daban dany pagar a los d. Juan Pe-

dro y Ciria Beteta Catholano en virtud de una  
Carta de Encomienda y las diez mil libras de su-  
erantes en todos los frutos y tributos proceden-  
tes cada año del Valdecañal hasta haueylos  
cobrados enteramente fap dhoj once mil cien-  
to y quaxinta libras de suero y esto con los pactos  
condicioness y de la forma que se contiene en  
el Instrumento publico de consignacion y  
Involuntacion otorgado por el d. D. Juan  
Pedro Ciria Beteta Catholano en su nombre  
propio y como Procurador de su favor como  
de ello y otros cosas muy largamente consta por  
dho Instrumento publico de consignacion que  
fue hecho en la Villa de Madrid ante de su  
Mag. otuadios diez y seis de Julio del año de  
el Reinado de nuestro Señor Reycho de  
de Mil seiscientos y setenta y por Juan Fran-  
cisco de Paez y Claveria Joviano de Man-  
damiento y Camara de su Mag. en su S. S. de  
Consejo de los Reynos de la Corona de Aragon y  
por autoridad Real por todos los dchos Reynos  
y Señorios publicos Notario Residente  
de un dho Corte Residencia. qesto por los pre-  
cios y precios que a dho mis Procuradores y  
cada uno de ellos por si parecieron era bien  
visto y dhoj precio o precios en su poder recibida  
y cobrar e, con fe y dhoj haber recibido



gacercales sobredho puedan los dho. mis Pro-  
curadores y cada uno de ellos por si hacer haz  
may o comprar uno o mas instrumentos de ven-  
dicion con licencia de este tracto, o Contrato  
hecho por mi o causa dependiente de mi con  
clausulas de enparamiento paccario con dho.  
aprehension e execucion de un taxacion de diez  
y nueve muellos barriador e dho. de unuauis  
con sumision de diez y paxabdo lo qual ley  
de galordhos mis Procuradores y cada uno de  
ellos por si tan largo y bastante poder qual  
y otros que es necesario prometo hacer por ha-  
me valido y seguro perpetuamente todo  
aquello que por los dho. mis Procuradores y ca-  
da uno de ellos por si en virtud y fuerza de  
este Instrumento publico de Poder se ha dho  
hecho e comprado y aquello no deuscan en  
ningun tiempo alguno y estar adrecto de Justicia y  
de Justicia en contrario mis pagar con dho.  
sus clausulas unibersales obligacion que a ello  
bajo de mi paxar may o muellos y otros  
de donde que me paxados y por hacer. Hecho  
fue lo sobredho en la Ciudad de Teruel  
a diez dias del mes de Noviembre del año  
contado de la manumiento de nuestro señor  
Jenobrista de Mil fimientos de tena y uno  
simos a ello presente por testigos Vicente

Del monte escriuiente y Miguel Rege Ca-  
brador de la dha. Ciudad. La  
firmas que de fuero se adquirieren estan con-  
firmadas en la Nota original de este Poder.  
Signo de mi fernando Noguera de mi-  
nistrador en la Ciudad de Teruel y por las  
Autoridades Apostolica y Real por to-  
das las Ciudades publicas Notario y uno de  
los dho. de la dha. Ciudad que a lo fo-  
brecho presente fue testigo es Cexel.  
(Lo qual dho. y presente Poder queda de fecho  
en la Nota de la presente escritura y de  
fecho el infrascripto Notario con su  
comanda con su original.) En el dho. nombre  
degrado de mi dho. de diez y siete años de  
del dho. de del dho. mi principal vendi  
a los dho. los dho. de. de. de. de. de. de. de.  
Cual y Capitulo del Colegio de el señor San  
Joupe de el dho. de. de. de. de. de. de. de.  
en la dho. de. de. de. de. de. de. de. de.  
rasso para los dho. y a los dho. y para  
de los dho. y de los dho. de adelante que  
en un dho. y mandaron e pararon  
Mil dho. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de que partes por los dho. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
Juan Pedro de. de. de. de. de. de. de. de.



de el Abto de Salatraba domiciliado en el  
lugar de Atca en su nombre propio y co-  
mo Procurador de Doña Isabel Cathalana  
Ocon su mujer y de Don Melchor Lucio y  
Cartero y Doña Juliana Antonia de Niza  
Piteto y Cathalan con sus hijos herede-  
rarios en favor de el dho mi principal  
en el precio de los dchos y heredamientos de  
Baldicabriel mediante Abto de Nro Señor  
dauin hecho en la villa de Madrid Cortes  
su Mag. a trece de Julio de el año mil seis-  
cientos y setenta y por Juan Francisco de  
Puyo y Clavina Escriuano de Mandamientos  
de su Mag. en el supremo de Aragon y le-  
yente en su Corte con autoridad Real pre-  
sada los dchos de su Mag. testificada, la  
qual cantidad hauey de pagar a cobrar  
en el precio de el arrendamiento de dhas  
terras de el año mil seiscientos setenta y cinco  
y asi de alli adelante en los años siguientes ha-  
ra hauey cobrado las dhas mil Ciento veinte  
y una libras y diez sueldos sag. de lo qual ha-  
ya de pagar en el nombre con todos y cada uno  
de los dchos proceos instancias y acciones a el  
mi principal para cumplir cobrar la dha can-  
tidad que ha de ser perteneciente en qualquiera

manera. Por Precio de el dho mil Ciento veinte  
y una libras y diez sueldos sag. las quales de vosotros  
dhos compradores en mi poder en el nombre dhas  
hauer cumplido lenuante en dho nombre a todo  
excepcion de fianza de un año y de no hauey hauido de pro-  
veluido en mi poder en dho nombre de los dchos  
compradores. Las dhas mil ciento veinte y una  
libras y diez sueldos sag. precio de la presente bendi-  
cion en el dho dho derecho que se cobra a los dchos  
y en las bendiciones secho y en la mitad  
de el dho precio et aino sea secho por mi en dho nombre  
a los dchos compradores la presente bendicion le-  
gitimamente y como conuiere, et si lo vovido que nos  
vovido de presente, o en algun tiempo vale, o valdramos  
de el precio cobrado de todos aquellos que sea por dhas  
en el nombre dhas y en dha para perfecta, e irre-  
vocable que en dicha entre vivos. Tuviere en dho  
nombre que vosotros dhos compradores y vuestros ha-  
yentes dchos seais recibais y cobrais los dchos que  
ha de ser por vuestro y como vuestro proprio para  
dar vovido y en dha qualquiera manera a pena  
et para cada de aquello a vuestra libre volun-  
tad como de hecho y como vuestra propia  
Transferente en dho nombre en vosotros dhos  
compradores y en vuestros hauyentes a todos  
los dchos proceos instancias y acciones y todas  
las dhas y cosas reales y personales y otras qualesquier  
reales o personales en los dchos que nos vovido  
pertenecientes en qualquiera manera  
Indicantente en dho nombre a los dchos



o obligados a la paga y solucion de los sobreditos que  
hoy venden y de aquellos de esta ora en adelante  
lo den respondan libre y paguen realmente  
y con efecto a vuestros dños compradores y a los  
vuestros del mismo modo y forma que  
adho mi principal exa tenidos y obligados  
pagan antes de la primera vendicion. Et obli-  
gome en dho nombre a la dñcion de qualquier  
repleto quierdon y a tal otro que en los sobreditos  
de los que hoy venden, o en qualquiera parte de  
ello ha fexa querta, fraudada, o intentada  
por dho en pmo tracto, o contracto hecho por  
el dho mi principal, o causa de pendiente  
declarar solamente. Et si por hacer lo be-  
noso cumplir costar alguna cosa o menuda  
hacer dñcia alguna y menor cabida de  
tenir en qualquiera manera, aquellos y  
aquellos prometo me obligo en dho nombre  
cumplidamente pagar a vuestros dños  
compradores y a los vuestros, a lo qual tener  
y cumplir obligo en dho nombre a persona  
y a los bienes de el dho mi principal a si  
cuales como a dho donde quierre hanido y  
por haer, e los quales si en aqui haer y  
he en dho nombre los bienes por nombra-  
dos apenadores, calundados y los dños  
confrontados y limitados y los dños por

especialmente obligados todo ello deuidamente  
y segun fuere del presente Regno de Aragon  
a qual obligacion quierre en dho nombre sea  
especial y surta todo lo fine efecto y fuerza  
que especial obligacion de fuere derecho et alias  
surta poder hacer. Et por mayor seguridad  
de los sobreditos reconozco y confesso en dho  
nombre que dho mi principal tiene y porhe  
los dños bienes por su parte de aqui en espe-  
cialmente obligados Nomine Precario y de  
condicion por vuestros dños compradores  
y los vuestros quierre en dho nombre que  
dños sean los dños bienes, a saber de  
los dños aprehendidos y los muebles de-  
vintados executados, en parados y reu-  
trados amanos y poder de qualquiera suyo que y  
con quierre a qual suyo en dho nombre de  
poder y facultad que sola hostenir a el  
presente instrumento puede y haya de pro-  
beir las tales aprehension y de fexa inventa-  
rios execucion y enparamientos y reu-  
trados de muebles y aquellas mandas executas  
en fundacion y prosequir deuidamente y  
segun fuere y obligacion sentenca en favor  
en qualquiera articulo y proceso que por la  
dho ley sobre los dños bienes intentas-  
re y, o, haer intentado y aquellas que



por haize de un fructu de hasta que se ayt por  
cada de los de los que por el tenor de la dha. mala  
voz habrán perdido ninoscabade juntamente  
con las costas. Et prometio que me obligo en dho. nome  
bre a kempas de la exención por la dha. razon  
sacada de aver dany de fiax bienes de el dho  
miprinipal que dho. propio quido ex gedto  
que dho. baxados en los quales se queda saca  
que baxa exención de gidos computos que  
dan de q se aynfacados de qualquiera lugar que  
lo quise privilegiado sea de hallados o sean q  
tendiéndose o maniamente q dclano a uno, cog  
sumbre de fortaleza al farda in solemnidad  
alguno suado en el qual en ellos no se baxada  
del meyo de lo quales sea q de otros q los bues  
nos de los hechos q pagados de los de sobredito con las  
costas. Et ayn en dho. nombre a los pro  
prios de los ordinarios q locales de el dho. miprin  
cipal q al suyo de aquellos. Et prometio me  
en dho. nombre con los dho. bienes ala  
Jurisdiccion exención de dho. exámenes con  
pula de qualquiera suyo q de qualquiera am  
reclinatorios como se glan q no q me  
nos de el meyo de los dho. de qualquiera  
sea de los dho. dho. q de otros sean ante  
los quales q cada uno de ellos prometio q me  
obligo en dho. nombre sacados cumpliendo

de de dho. de Justicia por las razones sobre  
dho. q cada una de ellas. Et ayn quise en dho.  
nombre que se sea de dho. dho. de un  
vez a otro de un dho. exención a  
tra q de los dho. de los dho. q no se saca.  
Et ayn en dho. nombre a dias de  
aun q a los dias de el dho. para  
buscar q de los q de los q cada uno de los  
exención de dho. de dho. de los dho. de los  
q de dho. de los dho. de los dho. de los  
na uno q de los dho. de los dho. de los  
de los dho. de los dho. de los dho. de los  
de las dho. de los dho. de los dho. de los  
Ciudad de Tarazona a quince dias del  
mes de noviembre del año contado de  
el nacimiento de nuestro señor Jesu christo  
de mil seiscientos setenta y uno;  
de lo qual fueron presentes por señas  
Niguel Casado Maestro de la dho. de  
Lamberto Millan su escrivano de car  
ces de la dho. de la dho. de la dho.  
en la nota original del presente



